



Tipo Norma	:Resolución 6972 EXENTA
Fecha Publicación	:21-11-2013
Fecha Promulgación	:08-11-2013
Organismo	:MINISTERIO DE AGRICULTURA; SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO; DIRECCIÓN NACIONAL
Título	:PROHÍBE APLICACIÓN Y USO DE ANABÓLICOS CON FINES DE PROMOCIÓN DEL CRECIMIENTO EN TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS BOVINOS DEL PAÍS, CON EXCEPCIÓN QUE INDICA Y DEROGA RESOLUCIÓN N° 423, DE 2013
Tipo Versión	:Última Versión De : 02-07-2016
Inicio Vigencia	:02-07-2016
Id Norma	:1056491
Ultima Modificación	:02-JUL-2016 Resolución 3367 EXENTA
URL	: https://www.leychile.cl/N?i=1056491&f=2016-07-02&p=

PROHÍBE APLICACIÓN Y USO DE ANABÓLICOS CON FINES DE
PROMOCIÓN DEL CRECIMIENTO EN TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS
BOVINOS DEL PAÍS, CON EXCEPCIÓN QUE INDICA Y DEROGA
RESOLUCIÓN N° 423, DE 2013

Núm. 6.972 exenta.- Santiago, 8 de noviembre de 2013.-
Vistos: Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y
Ganadero; ley 19.162 que establece sistema obligatorio de
clasificación de ganado, tipificación y nomenclatura de
sus carnes y regula funcionamiento de mataderos,
frigoríficos y establecimientos de la industria de la
carne; DFL RRA N°16, de 1963, sobre sanidad y protección
animal; decreto N° 25, de 2005, del Ministerio de
Agricultura, Reglamento de productos farmacéuticos de uso
exclusivamente veterinario; las resoluciones del Servicio
Agrícola y Ganadero N° 2.592, de 2003; N° 667, N° 6.976
y N° 7.352 de 2010, y N° 423 de 2013.

Considerando:

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero es la autoridad encargada de regular el uso de anabólicos, naturales o sintéticos, en la actividad pecuaria, y prohibir aquellos que impliquen riesgo para la salud humana o animal.
2. Que el Servicio Agrícola y Ganadero tiene la atribución de propender a la eliminación de trabas sanitarias a las exportaciones pecuarias del país.
3. Que el Programa Oficial de Trazabilidad Animal desarrollado por el Servicio Agrícola y Ganadero, determina los elementos requeridos para realizar la trazabilidad de los bovinos durante todas las etapas de su vida.
4. Que el Programa Planteles de Animales Bajo Certificación Oficial (PABCO) permite proporcionar garantías a nivel de producción bovina, para respaldar la certificación de productos aptos para consumo humano, exigidos por la regulación nacional y aquellos requisitos establecidos por los Servicios Oficiales de los países o mercados de destino de las exportaciones, además define la información de los planteles que debe estar disponible para la Trazabilidad en la Cadena Alimentaria.
5. Que en el país, los predios que utilicen anabólicos con fines de promoción del crecimiento en los animales, pueden estar segregados de aquellos predios que no utilizan estas sustancias.

Resuelvo:

1. Prohíbese a nivel nacional, el uso y la aplicación de anabólicos con fines de promoción de crecimiento en todos los establecimientos bovinos, con



excepción de aquellos planteles que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Presentar una solicitud de utilización de anabólicos, en la Dirección Regional del SAG correspondiente, la cual debe ser aprobada por el Servicio.
- b) Mantener en los registros del plantel, la identificación individual oficial (DIIO) de aquellos animales a los cuales se les ha aplicado alguna sustancia con efecto anabolizante.
- c) Declarar mensualmente al SAG el uso de los anabólicos adquiridos, identificando a los animales comprometidos mediante el dispositivo de identificación individual oficial (DIIO).

NOTA
NOTA 1
NOTA 2
NOTA 3

2. La excepción establecida en el numeral precedente, no es aplicable en la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.

3. Derógase la resolución N° 423, de 2013, que prohíbe a nivel nacional, la aplicación y uso de anabólicos con fines de promoción del crecimiento en todos los establecimientos bovinos, con excepción que indica y deroga resoluciones N° 758 de 1989 N° 4.832 de 2011.

4. Dispónese que la presente resolución entrará en vigencia el 30 de marzo de 2014.

NOTA

El numeral 1° de la Resolución 3772 Exenta, Agricultura, publicada el 03.06.2014, modifica la presente norma en el sentido de suspender por seis meses la prohibición dispuesta en la presente norma.

NOTA 1

El numeral 1° de la Resolución 661 Exenta, Agricultura, publicada el 11.02.2015, sustituye el N° 1 de la Resolución 3772, Agricultura, publicada el 03.06.2014, modificatoria de la presente norma y dispone que suspende "la aplicación de la prohibición dispuesta por la resolución N° 6.972, de 2013, de este Servicio, hasta el 30 de septiembre de 2015."

NOTA 2

El numeral 1° de la Resolución 7787 Exenta, Agricultura, publicada el 23.10.2015, sustituye el N° 1 de la Resolución 3772, Agricultura, modificatoria de la presente norma y dispone que suspende "la aplicación de la prohibición dispuesta por la resolución N° 6.972, de 2013, de este Servicio, hasta el 31 de marzo de 2016."

NOTA 3

El numeral 1 de la Resolución 3367 Exenta, Agricultura, publicada el 02.07.2016, sustituye el N° 1 de la Resolución 3772, Agricultura, modificatoria de la presente norma y dispone que suspende "la aplicación de la prohibición dispuesta por la resolución N° 6.972, de 2013, de este Servicio, hasta el 31 de diciembre de 2016."



Anótese, comuníquese y publíquese.- Aníbal Ariztía
Reyes, Director Nacional.